

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se niega solicitud de cesión de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **61701/1997**, donde obra la Resolución N° 169799 del 16 de noviembre de 1999, mediante la cual se otorgó a los señores **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, identificado con C.C. N° 70.106.661 y **EDUARDO A. TORO OSORIO**, identificado con C.C. N° 71.931.338, licencia ambiental única para explotación de material de arrastre en el río Chigorodó, vereda ripea, en jurisdicción del municipio de Chigorodó Antioquia, en un área de 155.57 Ha, comprendiendo las solicitudes de titulación minera N° 4834 y 4625.

Que mediante comunicación con radicado N° 4009 del 08 de junio de 2022, se allegó solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la cual por su pertinencia se sustrae el siguiente aparte:

"(...)

**PETICIÓN**

Con fundamento en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.2.3.8.4, se sirva aprobar la cesión parcial contenida en documento anexo que debe operar sobre la licencia de explotación minera 4625, código GIVB-01, individualizando adecuadamente las obligaciones que en adelante ha de asumir PAVIMENTOS DE URABA S.A.S, como cesionaria de la misma

**DOCUMENTOS ANEXOS**

Anexamos a la presente petición los siguientes documentos:

1. Copia de las cédulas de **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO** y **EDUARDO ALONSO TORO OSORIO**.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PAVIMENTOS DE URABA S.A.S.**
3. Copia de la cédula de **JOSÉ NELSON JARAMILLO QUINTERO**, representante legal de la sociedad **PAVIMENTOS DE URABA S.A.S.**

ENT.

## Resolución

Por la cual se niega solicitud de cesión de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones.

4. Contrato de cesión parcial suscrito entre las partes el 10 de marzo de 2022 en el que constan todos los derechos y obligaciones de la licencia ambiental.
5. Copia de la resolución 11461 del 16 de noviembre de 1999 de la Secretaría de Minas y Energía de Antioquia, por medio de la cual se otorga una licencia de exploración minera.
6. Copia del contrato de cesión de la licencia de explotación minera placa 4625, suscrito entre NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO y PAVIMENTOS DE URBA S.A.
7. Copia de la resolución del 18 de julio de 2019 de la Secretaría de Minas de Antioquia, por medio de la cual se aprueba la cesión de licencia de explotación minera placa 4625, código GIVB-01.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que se procedió a evaluar en su integridad el expediente 61701/1997 y la comunicación con radicado N° 4009 del 08 de junio de 2022, a través de la cual se elevó solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa respecto a lo cual se concluyó lo siguiente:

1. La licencia ambiental para explotación de material de arrastre en el río Chigorodó, otorgada mediante la Resolución N° 169799 del 16 de noviembre de 1999, actualmente no se encuentra vigente, teniendo en consideración lo que a continuación se indica:

### Resolución

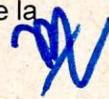
Por la cual se niega solicitud de cesión de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones.

- ✓ El instrumento de manejo y control ambiental mencionado se otorgó con base en las solicitudes de titulación minera N° 4834 y 4625, cuyas licencias de explotación otorgadas por la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, tenían vigencia hasta el 21 de abril de 2021 y 23 de abril de 2021, respectivamente. <sup>1</sup>
  - ✓ En consecuencia de lo anterior, teniendo en consideración que la vigencia de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 169799 del 16 de noviembre de 1999, estaba sujeta a la vigencia de las licencias de explotación minera referidas, expedidas por la autoridad minera correspondientes, el término del instrumento de manejo y control ambiental fue hasta dichas fechas.
2. En relación a la licencia de explotación N° 4834, otorgada mediante la Resolución N° 013489 del 16 de febrero de 2001, se constata que el término de la misma fue prorrogado mediante la Resolución N° 019832 del 05 de julio de 2011, así mismo, el señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, identificado con C.C. N° 70.106.661, celebró el "...CONTRATO DE CONCESIÓN POR CAMBIO DE MODALIDAD CON PLACA N° T4834005 (GJIF-01) PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO...", el cual fue a la fecha no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN.
- Al respecto es menester indicar que, teniendo en cuenta que el mencionado contrato de concesión fue suscrito bajo la vigencia de la Ley 685 de 2001, se advierte que para poder realizar actividades de explotación minera en el marco del título con placa N° T4834005, el titular del mismo debe adelantar y obtener licencia ambiental para explotación de minera, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2 y s. s. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, expedido por el MADS y la Resolución 41265 de 2016 expedida por el Ministerio de minas y energía.
3. Mediante la Resolución N° 2019060144811 del 18 de julio de 2019, expedida por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, se autorizó la cesión total de los derechos mineros de la licencia de explotación N° 4625, a favor de la sociedad **PAVIMENTOS DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 811.043.522-1, inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN, el 21 de mayo de 2021.
4. En relación a la licencia de explotación N° 4625, otorgada mediante la Resolución N° 013494 del 16 de febrero de 2001, se constata que el término de la misma fue prorrogado mediante la Resolución N° 018064 del 21 de junio de 2011, respecto al mismo se indica que no obra constancia que el titular la sociedad **PAVIMENTOS DE URABA S.A.S**, cuente con contrato de concesión vigente, ya sea en el expediente que nos ocupa o conforme a la consulta realizada en la página web de la agencia nacional de minería – ANNA Minería - <https://annamineria.anm.gov.co/>.

En consonancia con lo manifestado en líneas anteriores, esto es, que la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 169799 del 16 de noviembre de 1999, no se encuentra vigente, desde el punto de vista jurídico no es procedente autorizar la cesión parcial de derechos derivados de una licencia ambiental, en el marco de la cual actualmente no es posible realizar actividades de explotación minera.

No obstante lo anterior, y en relación con las obligaciones que se derivan de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 169799 del 16 de noviembre de 1999, las cuales a la fecha se encuentran pendientes de cumplimiento, ambas partes podrán realizar la solicitud de cesión de las obligaciones para lo cual deberán allegar la correspondiente solicitud y el contrato de cesión a través del cual se identifique de manera específica sobre cuales obligaciones recae la

<sup>1</sup> Las fechas indicadas se refieren conforme a los resultados de la consulta realizada en la página web de la agencia nacional de minería – ANNA Minería - <https://annamineria.anm.gov.co/>



## Resolución

Por la cual se niega solicitud de cesión de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones.

solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, no se accederá a la solicitud de cesión de derecho y obligaciones incoada mediante la comunicación con radicado N° 4009 del 08 de junio de 2022.

Finalmente se advierte que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales se debe contar con la autorización, concesión, permiso y/o licencia ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 169799 del 16 de noviembre de 1999, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se advierte que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales se debe contar con la autorización, concesión, permiso y/o licencia ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **NICOLAS ALFREDO TORO OSORIO**, identificado con C.C. N° 70.106.661 y a la sociedad **PAVIMENTOS DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 811.043.522-1, a través de sus representantes legales o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Erika Higueta Restrepo		27/01/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 61701/1997			